



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2007/1/389

Montevideo, 1° de marzo de 2007.-

RESOLUCIÓN 050 ACTA 005

VISTO: La necesidad de proceder a facturar a los operadores de Comunicaciones que resultan alcanzados por la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones a partir de 1° de enero de 2006.

RESULTANDO: I) Que por el Artículo 197 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 17.820 de 7 de setiembre de 2004.

II) Que hasta tanto se adopte resolución por el Poder Ejecutivo, referente al período setiembre 2004 - diciembre 2005 en virtud de las acciones de inconstitucionalidad que han sido promovidas por algunos operadores, corresponde efectuar las operaciones que sean pertinentes a efectos de la facturación, estableciendo el respectivo cronograma de cobros.

III) Que se procedió a facturar a la Administración Nacional de Telecomunicaciones en el mes de setiembre del año 2006, el 1er. Semestre del ejercicio 2006 según declaración jurada presentada.

CONSIDERANDO: Que corresponde convalidar lo actuado por División Contable de acuerdo a la recomendación de fecha 10 de octubre de 2006.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Ley N° 17.820 de 7 de setiembre de 2004 y Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. - Convalídase lo actuado por División Contable con respecto a:

1.1. La facturación a ANTEL de la TCMR efectuada en el mes de setiembre de 2006 correspondiente al primer semestre del ejercicio 2006, según declaración jurada presentada;

- 1.2.Las solicitudes de declaraciones juradas en los meses de febrero de 2006 (con datos del segundo semestre del año inmediato anterior) y agosto de 2006 (con datos del primer semestre del citado año), tomando como importe mensual a facturar el promedio de la declaración jurada presentada por el semestre inmediato anterior.
- 1.3.La facturación efectuada a ANTEL en el mes de octubre de 2006 de la TCMR correspondiente a julio de 2006 equivalente a la sexta parte de lo facturado por el 1er semestre de 2006;
- 1.4.La facturación del mes de octubre al resto de los sujetos pasivos de la TCMR, correspondiente al 1er semestre del ejercicio 2006 en base a las Declaraciones Juradas presentadas por dicho semestre, más una sexta parte de dicho importe por concepto del mes de julio 2006.
- 1.5.La emisión de las facturas por concepto de TCMR con la siguiente leyenda:
 - 1.5.1. “Los importes devengados por concepto de TCMR en el marco de la Ley N° 17.820 de 7 de setiembre de 2004, quedan sujetos a lo que decreta el Poder Ejecutivo”.

2.- Pase por su orden a Secretaría General, División Administrativa y División Contable.

|

|